

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, indicándole que mediante proveído adiado abril 21 de este calendario, notificado por estado al día siguiente, se inadmitió la presente demanda, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, dentro del cual aquella guardó silencio. Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 127
Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicación	17-653-40-89-001-2021-00039-00
Demandante	ALBEIRO JARAMILLO FRANCO
Demandado	HEREDEROS DE AMPARO GIRALDO SÁNCHEZ

Mediante auto interlocutorio signado abril 21 del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, aquel no allegó escrito de subsanación. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 56

Fecha: Mayo 04 de 2021

Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by several horizontal and diagonal strokes.

David Felipe Osorio Machetá